



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO  
CONCERTADO

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 34

Lunes 12 de Febrero

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

### Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba y promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de Julio de 1944.

## CODIGO PENAL

### LIBRO PRIMERO

Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas

### TITULO III

(Continuación)

### SECCIÓN CUARTA

#### Libertad condicional

Art. 98. Se establece la libertad condicional para los sentenciados a más de un año de privación de libertad, en quienes concurren las siguientes circunstancias:

- 1.ª Que se encuentren en el último período de condena.
- 2.ª Que hayan extinguido las tres cuartas partes de ésta.
- 3.ª Que merezcan dicho beneficio por su intachable conducta; y
- 4.ª Que ofrezcan garantías de hacer vida honrada en libertad.

Art. 99. El período de libertad condicional durará todo el tiempo que falte al liberado para cumplir su condena. Si en dicho período vuelve a delinquir, u observa mala conducta, se revocará la libertad concedida y el penado volverá a su situación anterior, reingresando en prisión y en el período penitenciario que correspondiera, según las circunstancias.

La reincidencia o reiteración en el delito llevarán aparejada la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

### SECCIÓN QUINTA

#### Redención de penas por el trabajo

Art. 100. Podrán reducir su pena por el trabajo todos los reclusos condenados a penas de más de dos años de privación de libertad tan pronto como sea firme la sentencia respectiva. Al recluso trabajador se

le abonará un día de su pena por cada dos de trabajo, siéndole de aplicación los beneficios de la libertad condicional cuando, por el tiempo redimido, reúna los requisitos legales para su concesión.

No podrán redimir pena por el trabajo:

1.º Los que hubieren disfrutado de este beneficio al extinguir condenas anteriores.

2.º Los que intentaren quebrantar la sentencia realizando intento de evasión, logran o no su propósito.

3.º Los que no hubieren observado buena conducta durante la reclusión; y

4.º Los delincuentes en quienes concurre peligro social, a juicio del Tribunal, expresamente consignado en la sentencia.

### TITULO IV

#### De la responsabilidad civil y de las costas procesales

Art. 101. La responsabilidad establecida en el Capítulo II, Título II de este libro, comprende:

- 1.º La restitución.
- 2.º La reparación del daño causado.
- 3.º La indemnización de perjuicios.

Art. 102. La restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que sea posible, con abono de deterioros o menoscabos, a regulación del Tribunal.

Se hará la restitución aunque la cosa se halle en poder de un tercero y éste la haya adquirido por un medio legal, salvo su repetición contra quien corresponda.

Esta disposición no es aplicable en el caso de que el tercero haya adquirido la cosa en la forma y con los requisitos establecidos por las Leyes para hacerla irreivindicable.

Art. 103. La reparación se hará valorándose la entidad del daño por regulación del Tribunal, atendido el precio de la cosa, siempre que fuere posible, y el de afección del agraviado.

Art. 104. La indemnización de perjuicios materiales y morales comprenderá no sólo los que se hubieren causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado, por razón del delito, a su familia o a un tercero.

Los Tribunales regularán el importe de esta indemnización en los mismos términos prevenidos para la reparación del daño en el artículo precedente.

Art. 105. La obligación de resti-

tuir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios, se transmite a los herederos del responsable.

La acción para repetir la restitución, reparación e indemnización se transmite igualmente a los herederos del perjudicado.

Art. 106. En el caso de ser dos o más los responsables civilmente de un delito o falta, los Tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno.

Art. 107. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los autores, los cómplices y los encubridores, cada uno dentro de su respectiva clase, serán responsables solidariamente entre sí por sus cuotas y subsidiariamente por las correspondientes a los demás responsables.

La responsabilidad subsidiaria se hará efectiva: primero, en los bienes de los autores; después, en los de los cómplices, y, por último, en los de los encubridores.

Tanto en los casos en que se haga efectiva la responsabilidad solidaria como la subsidiaria, quedará a salvo la repetición del que hubiere pagado contra los demás por las cuotas correspondientes a cada uno.

Art. 108. El que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito o falta, está obligado al resarcimiento hasta la cuantía de su participación.

Art. 109. Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Art. 110. Las costas comprenderán los derechos e indemnizaciones ocasionadas en las actuaciones judiciales, ya consistan en cantidades fijadas en forma arancelaria, ya deban establecerse en otra forma, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 111. En el caso de que los bienes del penado no fueren bastantes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias, se satisfarán por el orden siguiente:

- 1.º La reparación del daño causado e indemnización de perjuicios.
- 2.º La indemnización al Estado por el importe del papel sellado y demás gastos que se hubieren hecho por su cuenta en la causa.
- 3.º Las costas del acusador privado.
- 4.º Las demás costas procesales, incluso las de la defensa del procesado, sin preferencia entre los interesados.
- 5.º La multa.

Cuando el delito hubiere sido de

los que sólo pueden perseguirse a instancia de parte, se satisfarán las costas del acusador privado con preferencia a la indemnización del Estado.

### TITULO V

#### Extinción de la responsabilidad y de sus efectos

### CAPITULO PRIMERO

#### De las causas que extinguen la responsabilidad

Art. 112. La responsabilidad penal se extingue:

- 1.º Por la muerte del reo.
- 2.º Por amnistía, la cual extingue por completo la pena y todos sus efectos.
- 3.º Por el cumplimiento de la condena.
- 4.º Por indulto.

Será aplicable al indultado, por el tiempo que, a no haberlo sido, debería durar la condena, lo dispuesto para el desterrado sobre lugares de entrada prohibida.

5.º Por el perdón del ofendido, cuando la pena se haya impuesto por delitos solamente perseguibles mediante denuncia o querrela del agraviado.

En los delitos contra menores o incapacitados, el Tribunal podrá rechazar la eficacia del perdón otorgado por los representantes de aquéllos, ordenando la continuación del procedimiento o el cumplimiento de la condena, con intervención del Ministerio fiscal.

- 6.º Por la prescripción del delito.
- 7.º Por la prescripción de la pena.

Art. 113. Los delitos prescriben: A los veinte años, cuando la Ley señale al delito las penas de muerte o reclusión mayor.

A los quince, cuando la Ley señale al delito la pena de reclusión menor.

A los diez, cuando señale una pena que exceda de seis años.

A los cinco, cuando señale cualquiera otra pena.

Exceptúanse los delitos de calumnia e injuria, de los cuales los primeros prescriben al año, y los segundos a los seis meses.

Las faltas prescriben a los dos meses.

Cuando la pena señalada sea compuesta, se estará a la mayor para la aplicación de las reglas comprendidas en este artículo.

Art. 114. El término de la prescripción comenzará a correr desde el día en que se hubiere cometido el delito.



Esta prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el culpable, volviendo a correr de nuevo el tiempo de la prescripción desde que aquél termine sin ser condenado o se paralice el procedimiento.

Art. 115. Las penas impuestas por sentencia firme prescriben:

Las de muerte y reclusión mayor a los treinta y cinco años.

La de reclusión menor, a los veinticinco.

Las demás penas cuya duración exceda de seis años, a los quince.

Las penas superiores a un año y que no excedan de seis, a los diez.

Las restantes penas, con excepción de las leves, a los cinco años.

Las penas leves, al año.

Art. 116. El tiempo de la prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que se notifique personalmente al reo la sentencia firme o desde el quebrantamiento de la condena si hubiere ésta comenzado a cumplirse.

Se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando el reo cometiere otro delito antes de completar el tiempo de la prescripción, sin perjuicio de que ésta pueda comenzar a correr de nuevo.

Art. 117. La responsabilidad civil nacida de delitos o faltas se extinguirá del mismo modo que las demás obligaciones, con sujeción a las reglas del Derecho civil.

## CAPITULO II

### De la rehabilitación

Art. 118. Los reos no reincidentes ni reinterantes podrán obtener del Ministerio de Justicia, previo informe del Tribunal sentenciador, la cancelación de la inscripción de su condena en los Registros de antecedentes penales, siempre que hayan observado buena conducta, que hayan satisfecho, en cuanto les fuere posible, las responsabilidades civiles provenientes del delito y que hubieren transcurrido después de la extinción de la condena quince años en las privativas de libertad de duración superior a seis, y diez años en todas las demás.

Se exceptúan las condenas por los delitos de imprudencia o los perpetrados por menores de dieciocho años, cuya inscripción podrá ser cancelada a los cinco años.

Si el rehabilitado cometiere un nuevo delito comprendido en el mismo Título que el que originó la inscripción cancelada, recobrará ésta su vigor para los efectos de la reincidencia.

## TITULO VI

### Disposiciones generales

Art. 119. A los efectos penales, se reputará autoridad al que por sí solo o como individuo de alguna Corporación o Tribunal tuviere mando o ejerciere jurisdicción propia.

Se reputarán también autoridades los funcionarios del Ministerio fiscal.

Se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la Ley, o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe del ejercicio de funciones públicas.

(Continuará)

127

## Parque de Intendencia

### ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesari-

rios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de MARZO próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Febrero de 1945.—  
EL COMANDANTE DIRECTOR.

(16 pstas.)

411

## OBRAS HIDRAULICAS Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### JEFATURA DE AGUAS

#### ANUNCIO

Aprobado técnicamente por Orden Ministerial de fecha 26 de Enero último el proyecto de saneamiento de CUACOS (Cáceres), a los efectos de la información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Agosto de 1940, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el plazo de quince días, que empezará a contarse a partir del siguiente del de la inserción de este anuncio, para que, durante el mismo, puedan los particulares y Entidades interesados, presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía de Cuacos, las reclamaciones que consideren procedentes, quedando al efecto de manifiesto el referido proyecto durante el plazo indicado, en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, en los edificios de los Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlo.

#### Nota extracto

El proyecto de las obras para este saneamiento, comprende: una red ramificada, con tres colectores principales, que son recogidos por un emisario que termina en la estación depuradora, los correspondientes pozos de registros y cámaras de descarga automática.

El trazado de las alcantarillas se extiende por toda la población de Cuacos. El trazado de las alcantarillas está fijado por el eje de las calles, siendo la sección adoptada la circular.

Los pozos de inspección se proyectan instalar en cada cruce, cambio de dirección o rasante. Se establece la alimentación de las cámaras de descarga, mediante la instalación de un depósito regulador y distribuidor de agua para las mismas. La estación depuradora está situada en las afueras de la población, próxima a la garganta «Los Lagares», en las que vierte sus aguas.

Madrid, 8 de Febrero de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(56'20 pstas.)

441

## Sección Provincial de Estadística

### CIRCULAR

A los señores Jueces, encargados del Registro Civil

Con el fin de facilitar el cumplimiento del Servicio del «Movimiento natural de la población», y para que los encargados de los Registros Civiles puedan rellenar los boletines y remitirlos a esta «SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA, SERGIO SANCHEZ, 5 y 7», (y precisamente a estas señas), dentro de los DIEZ días primeros de cada mes, con los datos correspondientes a todas las inscripciones realizadas y que se refirieran a hechos acaecidos en el mes

anterior, se dan las instrucciones siguientes, que deben tener muy en cuenta. Se evitarán así reparos y recordatorios y no se entorpecerá la marcha regular del Servicio en esta Oficina. Pues deben tener en cuenta los señores encargados del Registro Civil, que han de elaborarse precisamente dentro de cada mes, todos los boletines correspondientes a los 225 Juzgados de la provincia.

Por estas razones, se servirán:

1.º Devolver, sin oficio, el día «cinco» de cada mes, la factura correspondiente con los boletines a que se refirieran los hechos registrados, debidamente rellena, firmada y sellada, teniendo especial cuidado en que la numeración de las inscripciones sea correlativa y concordante, pues se lleva buena nota de dicha numeración. Cuando se anule algún número, por cualquiera causa, debe indicarse por nota, a fin de evitar se les reclame. Si no hubieran ocurrido hechos y, por tanto, no hubiera inscripciones, se mandará la factura indefectiblemente, aunque sea negativa.

2.º En los boletines de nacimientos se tendrá especial cuidado de no dejar sin rellenar ninguna de las contestaciones a los datos pedidos, en especial los relativos a la LEGITIMIDAD, PADRES DEL NACIDO Y DATOS RELATIVOS A LOS ALUMBRAMIENTOS MULTIPLES. Todas estas contestaciones son claras y no pueden ofrecer dudas de ninguna clase.

3.º En los boletines de matrimonios deben cuidarse de rellenar en las dos columnas de la derecha, encabezadas con la palabra DATOS, los correspondientes a los esposos, en cada columna los suyos y no haciéndolo en el cuerpo del boletín o en una sola columna. En la pregunta número 7, que se refiere al PARENTESCO entre los contrayentes, no deberá omitirse la contestación si ésta fuera afirmativa en alguno de los tres casos que corresponde.

4.º En los boletines de defunción es de primordial interés contestar debidamente todas las preguntas. Basta, según se indica en la «Advertencia», contestar afirmativamente las preguntas que lo requieran y dejar en blanco las que sean negativas. Claro está que el nombre, la edad, legitimidad, estado civil, profesión y domicilio, deben ser contestadas adecuadamente. Por ningún concepto se debe omitir la contestación a una pregunta, ya que todas han de tenerse muy en cuenta en esta Sección, para las clasificaciones ulteriores, y hace malísimo efecto que un hecho haya de clasificarse en la rúbrica «no consta», ya que esta rúbrica debe quedar, única y exclusivamente, para los casos en que real y verdaderamente se desconozca algunos de los datos pedidos. V. g.: cuando se trate de fallecidos desconocidos en el Ayuntamiento, con documentación incompleta, mendigos, etc.

Las CAUSAS DE MUERTE deben rellenarse ambas, para lo cual pueden pedirse a los señores Médicos expresen las dos en sus certificados. En todo caso, deben escribirse claramente y pedir al facultativo todas las aclaraciones necesarias.

5.º Si hubiese ocurrido algún aborto, (nacido muerto, muerto al nacer o fallecidos antes de las 24 horas de vida), deberá enviarse el boletín correspondiente. No se omitirá dato alguno. En especial el de «Vitalidad» y los datos de los padres, todos ellos esenciales.

Si los señores encargados de los Registros Civiles tienen en cuenta

estas instrucciones, se evitarán enojosos reparos, y a esta Sección pérdida de tiempo y deficiencias en el Servicio. Si algún mes se agotasen los impresos, deben pedirlos, por nota, con la anticipación debida.

Lo que pongo en conocimiento de todos ellos, a los oportunos efectos, y para el más exacto cumplimiento, debiendo advertirles que se llevará con todo rigor la inspección del servicio, dando cuenta, según está mandado, no solamente a los señores Jueces de Instrucción, sino también al ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia, de las demoras o deficiencias injustificadas, para su sanción.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 8 de Febrero de 1945.—  
El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

439

## Recaudación de Contribuciones

### EDICTO

Don Felipe Serradilla Sánchez, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes a los años de 1942 al 1944, aparece la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Hernán-Pérez, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, recargos y costas, nombre de los deudores y otros datos

53'55	Eugenio Alfonso Barco,
número 1.	
57'37	Modesto Alfonso Cano,
número 2.	
57'73	Joaquín Alfonso Gil, nú-
mero 3.	
53'34	Juan Alfonso Méndez, nú-
mero 6.	
110'82	Simón Alfonso Miguel, nú-
mero 8.	
140'08	Miguel Alfonso Pérez, nú-
mero 10.	
69'89	María Blázquez Marco, nú-
mero 30.	
74'05	Raimundo Barco Izquier-
do, número 33.	
121'08	Félix Barco López, núme-
ro 34.	
93'13	Ramón Barco Izquierdo,
número 35.	



55'09 Damiana Bueso Alfonso, número 43.  
 62'60 Enrique Cano Antón, número 50.  
 148'40 Vicente Corrales Barco, número 74.  
 91'69 Aquilino Egido Plaza, número 98.  
 61'76 Valentín Grande Calvo, número 128.  
 59'10 Eusebio Gil Moreno, número 139.  
 117'91 Pablo López Bejarano, número 159.  
 91'94 Máximo López Grandé, número 160.  
 54'50 Primitivo Méndez Monroy, número 191.  
 71'60 Leandro Pacheco, número 206.  
 59'96 Juan Pérez Díaz, número 225.  
 98'94 Bálvina Prieto Felipe, número 243.  
 59'34 Justiniano Pérez Sancho, número 235.  
 108'91 Filomena Ramos Moreno, número 250.  
 52'78 Baldomero y Marciano Rodillo Alvarez, número 253.  
 55'20 José Rodillo Alvarez, número 254.  
 65'09 José Rodillo Alvarez y Emilio Alfonso Barco, número 255.  
 127'34 Martín Rodillo Sancho, número 256.  
 Grimaldo a 25 de Enero de 1945.-  
 F. Serradilla. 406

## Juzgados

### HOYOS

Don Ambrosio González Requejo, Secretario Judicial interino del Juzgado de Primera Instancia de esta villa de Hoyos y su partido.

Doy fe: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de don Ricardo Girón Domínguez, para poder litigar ejercitando la acción personal correspondiente derivada de incumplimiento de contrato, contra D. Juan y D. Crispulo Franco Fernández, vecinos de esta villa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

#### Sentencia

En la villa de Hoyos a veintisiete de Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro; el Sr. don Fausto Valiente González, Abogado y accidental Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto y oído los precedentes autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de don Ricardo Girón Domínguez, mayor de edad, viudo, Agente Judicial de este Juzgado y vecino de esta villa, para poder litigar ejercitando la acción personal correspondiente, derivada de incumplimiento de contrato, contra sus convecinos Juan y Crispulo Franco Fernández, mayores de edad, casado y soltero, respectivamente y vecinos de esta villa, representando al primero en turno de oficio por el Procurador don Mannel Montero Picado, hasta el momento en que éste se dió de baja en el ejercicio de la profesión y defendido por Letrado también designado en turno de oficio, don José Hernández Peralo, y el demandado don Juan Franco Fernández, representado por el Procurador don Pablo Merino Calvo y dirigido por el Letrado con domicilio en Coria, don Vicente Lomo Hidalgo, así como contra el Sr. Abogado del Estado y don Crispulo Franco Fernández, que no se ha personado en autos; y .....

Fallo: Que desestimando la acción de defecto legal en el modo de pro-

poner la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con los beneficios que la Leyle concede, a don Ricardo Girón Domínguez, mayor de edad, viudo, Agente Judicial y vecino de Hoyos, para litigar como tal, ejercitando la acción personal correspondiente, derivada de incumplimiento de contrato, contra don Juan y don Crispulo Franco Fernández, de esta vecindad, sin hacer expresa declaración de costas por no darse motivo legal de los que como partes han intervenido en este incidente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Valiente.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha. Hoyos, veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe.—Ambrosio González.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con sus originales a que me remito. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación por su cualidad de rebeldía, al demandado don Crispulo Franco Fernández, expido la presente que firmo en Hoyos a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ambrosio González Requejo. 389

#### ACEBO

##### Cédula de citación

El Sr. Juez Suplente de esta villa en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado con el número 2 de 1945, sobre daño, dimanante del sumario seguido en el Juzgado de Instrucción de Hoyos con el número 40 de 1944,

ha mandado señalar la audiencia del día 28 del actual y hora de las trece, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ramón y Cajal, número 2, bis, para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

En su virtud se cita por la presente a dicho acto al autor o autores del daño causado en la noche del 31 de Julio al 1 de Agosto de 1944, en las calabazas que Antonio Mateos Iglesias tenía sembradas, en la finca de Javier Perales, al sitio Santanilla, de este término; previniéndoles que de no comparecer sin alegar justa causa, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Acebo, 3 de Febrero de 1945.—El Secretario, León T. Costa. 415

## Alcaldías

### CACERES

#### Edicto

La Comisión municipal permanente, que me honro em presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, haciendo uso del derecho que le conceden las disposiciones vigentes, acordó, en reconocimiento de la tradicional práctica que se viene observando, declarar fiestas local el día 2 de Febrero de cada año, en esta Capital, en sustitución de la que se celebraba el día 25 de Julio, que fué declarada Fiesta Nacional. Quedan por tanto, como fiestas locales el 2 de Febrero, el 23 de Abril y 8 de Septiembre de cada año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 1.º de Febrero de 1945.—El Alcalde, M. G. Tomé. 375

En la instancia harán constar con todo detalle los motivos que alega como de necesidad de poseer armas cortas y teniendo en cuenta que la razón de defensa de su persona y bienes por sí solo no justificará la concesión de la licencia.

La Policía o Guardia Civil, con su informe y huellas dactilares del interesado, dará curso a la instancia.

La Dirección General de Seguridad, previos los informes y comprobaciones que crea pertinentes, concederá o no la licencia, según las circunstancias de cada caso.

Estas licencias tendrán un año de validez, al cabo del cual se solicitará en la misma forma.

Art. 83. Podrá concederse licencia de arma corta al personal que presta servicio de guarda jurado, para lo cual los propietarios o gerente de empresas, industrias comerciales o bancarias en que presten servicio lo solicitarán, acompañando a la documentación correspondiente el certificado de la Autoridad ante quien haya hecho su juramento de guarda el interesado.

Art. 84. Los Directores, Gerentes de Empresas (o quienes hagan sus veces), podrán solicitar licencia de arma corta para empleados o dependientes suyos, en virtud del cometido que desempeñen y razonando la necesidad del uso de armas, especificando nombre, edad y domicilio del que vaya a usarla, acompañando igual documentación y en la misma forma que se ordena en el artículo 82.

El peticionario queda obligado a dar cuenta a la Autoridad que expidió la licencia del cese del titular en el desempeño de las funciones para las que le fué concedida. En este momento queda caducada la licencia y debe ser entregada el arma a la Guardia Civil y sólo será recuperada cuando se haya expedido licencia y guía para el empleado sustituto.

Si no fuese retirada en un año, se enajenará, y el importe de la venta se entregará al Banco o Entidad propietaria.

Antes de ese plazo podrá la Entidad propietaria vender el arma a persona autorizada y en la forma dispuesta.

#### Licencias tipo C

(Federación del Tiro Nacional)

Art. 85. Para la obtención de licencias de tipo C se seguirán los siguientes trámites:

Personal del Cuerpo Diplomático.—Lo solicitará del Ministerio

yan, tener autorización expresa de la Guardia Civil en la que conste el fabricante para quien se destinan, quedando sometidas a la intervención de este Reglamento en lo que a esa fabricación se refiere.

Las armas terminadas se guardarán en las fábricas en un local habilitado al efecto que reúna las condiciones necesarias de seguridad a juicio de la Inspección e Intervención de Armas.

Esta última tendrá siempre en su poder la llave del local y presenciará las entradas y salidas de armas en el mismo.

Art. 73. Los fabricantes autorizados llevarán un libro para anotar en él diariamente la producción, reseñando marcas y numeración de cada arma, envíos y ventas, la identidad del comprador, consignando domicilio, pueblo y provincias, como asimismo los documentos que haya presentado quien las adquiera en la forma y detalle que este Reglamento señala.

También llevarán un libro relacionando las primeras materias y elementos de fabricación que reciba, materiales consumidos y rechazados y de las piezas que en distintas fases de fabricación se inutilizasen o rechacen.

Estos libros serán foliados y la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primeras materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes enviarán a la Intervención de Armas a cuya demarcación pertenezca su Establecimiento, una hoja mensual, que será copia exacta de los mencionados libros y en las que se resumirán las altas, bajas y existencias.

De la relación del libro de primeras materias enviarán también un ejemplar de la hoja mensual al Inspector de Fabricación.

Art. 74. Las Fábricas que se dediquen a forjar armazones tendrán sus distintos troqueles y matices clasificados numéricamente, y están obligados a dar previo aviso por escrito a las Intervenciones de Armas del día y hora en que han de forjar. La Guardia Civil podrá presenciar estas operaciones cuando lo estime conveniente.

Art. 75. No se permite la construcción de armazones por otro procedimiento que no sea el de forja.

Si para la fabricación de revólveres se utilizasen piezas fundidas y no pudiese hacer la fundición la fábrica de armas, podrá ser hecha en otra fábrica, rigiendo las mismas disposiciones que en este Reglamento se señala para las que forjan armazones.

Art. 76. Las fundiciones llevarán también un libro en la misma forma que se cita en el artículo 73 y en el que hará constar por



## GARGANTA LA OLLA

## Edicto

El día 20 del mes actual, de once a doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para enajenar el aprovechamiento de MIL HECTEROS de leñas, del Monte COTOS y ENTRECOTOS de estos PROPIOS, bajo el tipo de tasación de DIEZ MIL PESETAS (10.000), de las cuales corresponden 7.000 pesetas, a los gastos realizados por este municipio en las operaciones de corta y limpia, y las 3.000 pesetas, al importe de las leñas. La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, conforme al modelo que al final se inserta, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo presentarse los pliegos hasta el día anterior al señalado para la subasta, y durante la celebración de la misma.

Garganta la Olla a 1.º de Febrero de 1945.—El Alcalde, Tomás Leo.

## Modelo de proposición

Don....., vecino....., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas, para el aprovechamiento de las leñas del Monte COTOS y ENTRECOTOS, de los PROPIOS de esta villa, que acepta, ofrece satisfacer por el disfrute la cantidad de....., pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

(42'20 pstas.)

424

## BERROCALEJO

## Edicto

Formalizadas y rendidas las cuentas del presupuesto y Depositaria correspondientes al año 1944, con sus

correspondientes justificantes, se exponen al público por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por quien así lo desee y presentar reclamaciones, pues pasados estos no se admitirá reclamación alguna contra las mismas.

Berrocalejo a 30 de Enero de 1945.—El Alcalde, Manuel Lorente. 372

## ARROYO DE LA LUZ

## Edicto

A los efectos de lo establecido en el decreto de 25 de Marzo de 1938, Orden circular de 4 de Agosto de 1939 y disposiciones concordantes y aclaratorias de las normas sustitutivas del trámite de referencia, se hace saber: Que la Comisión Gestora municipal de esta villa, en sesión del día 14 del actual, que confirmó aclarándolo lo ya tratado en la del 27 de Julio del pasado año, adoptó por unanimidad los acuerdos que se compendian y sintetizan en el extracto siguiente:

Primero: Concertar con el Banco de Crédito Local de España, un préstamo de cuatrocientas cuarenta mil pesetas, para proseguir las obras de abastecimiento de aguas de la villa, con arreglo al proyecto facultativo de las mismas, y a lo consignado en el presupuesto extraordinario aprobado por la corporación municipal, en sesión de 27 de Junio del pasado año, y rectificado de orden de la Superioridad en la de 12 de Noviembre último. El importe del préstamo será a devolver en un periodo de 49 años, al interés anual de cuatro enteros cincuenta centésimas por ciento incluida la comisión.

Segundo: Afectar como garantía de cumplimiento por parte del Ayun-

tamiento, la inscripción intransferibles de Deuda Pública propiedad del Municipio, o sea, una inscripción intransferible expedida en 27 de Febrero de 1917, de capital nominal de setecientos cincuenta y tres mil setecientos diez pesetas y dos céntimos y renta líquida anual de veinticuatro mil ciento dieciocho pesetas setenta y cuatro céntimos, recursos que quedarán afectos de modo exclusivo en lo necesario al cumplimiento del contrato y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal hasta cancelar la deuda, teniendo siempre expeditas sus acciones la entidad acreedora sobre tales ingresos ante los Tribunales ordinarios en el concepto de acreedores privilegiados del Ayuntamiento.

Tercero: Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento, con el Banco de Crédito Local de España, son las que esta entidad tiene establecidas normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

A) El Municipio abonará puntualmente en el domicilio del Banco, el importe de cada anualidad en la fecha de sus respectivos vencimientos.

B) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexclusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente en lo que afecta a amortización e interés.

C) El Ayuntamiento se somete a la jurisdicción de los Tribunales que designe la entidad que hace el préstamo para las cuestiones de la competencia judicial que se susciten.

D) Se autoriza al señor Alcalde, para que realice las gestiones condu-

centes a la formalización del préstamo, así como para hacer entrega de la mencionada lámina o inscripción intransferible a la entidad acreedora a fin de que la tenga en concepto de prenda o bien para constituir la en depósito, a disposición del acreedor, toda vez que sirve de garantía.

E) De igual modo autoriza el Ayuntamiento al señor Alcalde, para suscribir en su representación la escritura pública en que se concierte el préstamo y para que realice todas las gestiones conducentes a su efectividad

Todo ello fué, como al comienzo se menciona, acordado por el voto unánime de los Gestores don Máximo Solano Medina, don Joaquín Higuero Carrero, don Benigno Terrón Moreno, don Valérico Romero Benito, don Justo Cruz Palencia, don Ventura Tomé y Tomé, don Pablo Rosado Tomé, don Faustino Tato Rodríguez, don Marciano Rodríguez Vinagre y el señor Alcalde don Eufasio Tato Sanguino, o sea por diez de los once miembros que de derecho actualmente integran la corporación municipal, habiéndose dado, por tanto, el quorum legal requerido.

Y para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, así como que con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, podrán en el término de quince días hábiles, acudir a la información pública que se abre al efecto, ante el excelentísimo señor Gobernador Civil o ante el Ayuntamiento, y precisamente por escrito, las personas naturales o jurídicas, corporaciones o entidades que la citada superior disposición específica.

Arroyo de la Luz, 29 de Enero de 1945.—El Alcalde, E. Tato.—D. S. O., el Secretario, (ilegible). 353

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

modelos la producción obtenida y las altas y bajas en ella, enviando las relaciones mensuales que en el mismo se indican.

Los fabricantes que reciban las armazones o piezas fundidas anotarán en sus libros las entradas como primeras materias.

Art. 77. Los fabricantes entregarán en la Intervención de Armas de Eibar y en la de su residencia un modelo de cada clase de arma o dispositivo, que renovarán siempre que introduzcan variaciones en ellos.

Art. 78. Se reputan como armas terminadas las que estén puestas a tiro o tomadas en diente, aunque les falten operaciones del pulimentado, pavón, cartuchera, cachas y reservas del calibre, y, en su consecuencia, los fabricantes están obligados a marcar con la de fábrica y numerar en la forma que se dispone en este Reglamento todas las armas que se hallen en estas condiciones.

Art. 79. El envío de las armazones en estado de forja y piezas fundidas en las fábricas de armas, necesitará dentro o fuera de la localidad una guía expedida gratuitamente por la Guardia Civil, que deberá llevar el portador de las piezas.

En Eibar el envío de las Armas al Banco Oficial para sufrir la prueba se efectuará únicamente con el talón guía reglamentario que facilite el citado Banco.

Las fábricas que no estén situadas en Eibar deberán enviar las armas al Banco de Pruebas y ser devueltas por éste, acompañadas de guías especiales gratuitas que expedirá la Guardia Civil.

Art. 80. Para establecer una nueva fábrica de armas será necesario:

Además de todos los trámites que con carácter general afecten a toda industria, un permiso especial de la Dirección General de Seguridad y del Ministerio del Ejército, los cuales solicitarán los datos y antecedentes que crean necesarios y concederán o no la autorización solicitada vistas las circunstancias de cada caso.

## Expedición de licencias

## Licencias tipo A

Art. 81. Estas licencias, que serán concedidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, servirán de guía de pertenencia, no haciendo falta, por lo tanto, a sus poseedores este documento, reseñando en ellas el arma.

Se concederá a los funcionarios diplomáticos y cónsules de carrera extranjeros acreditados en España que la soliciten del Ministe-

rio y tendrán validez por el tiempo que los interesados permanezcan en el territorio nacional.

Igualmente se concederá a los funcionarios diplomáticos españoles dependientes de dicho Ministerio que lo soliciten.

El Ministerio de Asuntos Exteriores dará cuenta a la Dirección General de Seguridad de las licencias que expida, enviándole copia literal de las mismas. Numerará correlativamente las licencias y llevará registro por separado de las concedidas a extranjeros y a funcionarios españoles.

Las que se expidan a estos tendrán un año de validez, al cabo del cual se solicitará del Ministerio de Asuntos Exteriores la renovación.

De estas renovaciones también se dará cuenta a la Dirección General de Seguridad.

Cuando se trate de funcionarios que se hallen en el extranjero y regresen a España se les expedirá por los Jefes de Misión diplomática una licencia guía en la que se reseña el arma, que tendrá validez de un mes a partir de la entrada en territorio nacional. Pasado este tiempo el Ministerio podrá conceder prórrogas mensuales en iguales condiciones, haciéndose constar cada prórroga en la licencia guía. De estas prórrogas se dará cuenta a la Dirección General de Seguridad y se registrarán en el Ministerio.

Las licencias guías expedidas por los Jefes de Misión diplomática llevarán el sello de la Cancillería diplomática correspondiente, además de otro en seco del Ministerio de Asuntos Exteriores, a cuyo efecto éste proveerá a las Representaciones diplomáticas de los impresos de licencias guías que juzgue oportunas, que tendrá iguales características que los expedidos por dicho Ministerio.

## Licencias tipo B

Art. 82. Los particulares mayores de veintidós años que deseen obtener licencia de arma corta la solicitarán de la Dirección General de Seguridad en instancia que presentarán en la Comisaría o Inspección del Cuerpo General y de Policía y donde no las hubiere, en el Puesto de la Guardia Civil, acompañada de:

Certificado de penales.

Documentación personal que acredite la mayoría de edad del solicitante.

Tres fotografías, de las que una quedará en la oficina donde se presente la instancia, otra se unirá a ésta, y la tercera se enviará a la Dirección General de Seguridad.